

125 2014/701

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO

EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA



Adjunto remito testimonio del Acuerdo adoptado por la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su reunión de 7 de noviembre de 2014, relativo a **PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY DE ADICCIONES DEL GOBIERNO VASCO**

Bilbao, a 13 de noviembre de 2014

LA SECRETARIO DE GOBIERNO

BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE



ILMA. SRA. D^a MARIA JESUS MÚGICA ANDUAGA
DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y
SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SALUD. GOBIERNO VASCO
C/ Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ



2014 AZA: 18
NOV: 18

SARRERA	IRTEERA
Zk. 935278	Zk.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

D^a BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 7 de noviembre de 2014 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

DECIMOCUARTO.-PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY DE ADICIONES DEL GOBIERNO VASCO.

Se da cuenta de la Ponencia elaborada por la Ilmo. Sr. D. José Luis Núñez Corral referente al Proyecto de Ley de Adiciones del Gobierno Vasco, la Sala hace suyo el contenido de la Ponencia referida la cual quedará unida a la presente Acta como Anexo I.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 13 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO



ANEXO I
7.11.14



**JUZGADO DECANO
EPAITEGI DEKANOA
VITORIA - GASTEIZ**

Avda. Gasteiz nº 18
tfno.: 945 - 00.48.59
fax.: 945 - 00.48.50

EAE KO AUZITEGI NAGUSIA GOBERNU IDAZKARITZA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA C. A. PAIS VASCO SECRETARIA DE GOBIERNO
13 NOV 2014
ZK / N°
SARRERA / ENTRADA

**PONENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO DECANO
DE VITORIA-GASTEIZ D. JOSÉ LUIS NÚÑEZ CORRAL**

A la Sala de Gobierno del TSJPV

La comisión permanente de la Sala de Gobierno del TSJPV, de 19 de septiembre de 2014, acordó designar ponente a este magistrado para elaborar ponencia del Proyecto de Ley de Adicciones del Gobierno Vasco.

Examinada la documentación aportada es dable significar lo siguiente. El proyecto de ley señala en la exposición de motivos las razones que impulsan al legislador a regular, entiendo de forma estricta, racional y completa, las adicciones. Así se señala como el presente proyecto se justifica en la competencia de la comunidad autónoma del País Vasco en la materia para fijar las políticas de prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias en la CAPV. Así, ley de 11 de noviembre de 1988. Posteriormente, ley de 25 de junio de 1998, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias. Por último, la ley de 3 de febrero de 2011 sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencia. El proyecto encuentra su justificación en la necesidad de un abordaje multidisciplinar e integral de las adicciones haciendo especial énfasis en la educación para la salud en todos los ámbitos y áreas que tienen incidencia en las adicciones. Merece

destacarse la especial intención del legislador de proteger a los colectivos más vulnerables de la sociedad, los menores.

El proyecto de ley está compuesto de un título preliminar que nos indica el objeto y ámbito de aplicación de la ley, su ámbito material, con referencia a cuales son sustancias con carácter adictivo. Indica el proyecto los principios rectores que se persiguen, los fundamentos básicos del modelo de prevención y atención a las adicciones. El proyecto define de forma estricta y rigurosa que se entiende por atención sanitaria, atención socio sanitaria, deshabituación, desintoxicación, dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, inclusión social, factor de protección, factor de riesgo, objetivos intermedios, prevención, promoción de la salud.

El título primero lleva por rubrica la promoción de la salud y prevención de las adicciones.

El título segundo refiere la reducción de la oferta. Es importante destacar que se atribuye a la policía del país vasco, además del ejercicio de la función de investigación de los delitos de tráfico ilícito de drogas, la colaboración en cuentas acciones le correspondan en el ámbito de la prevención, el control de la oferta la demanda y los consumos. Es elogiosa la norma que prevé el art 25 sobre la prioridad de la policía vasca en el ejercicio de sus funciones con pleno respeto a la dependencia orgánica y funcional que establezca el ordenamiento jurídico.

El proyecto de ley fija de forma extensa las actuaciones en materia de publicidad ilícita y las limitaciones a la publicidad, promoción, suministro, venta, y consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente, de forma estricta y al tiempo extensa fija las limitaciones a la publicidad, promoción, suministro, venta, y consumo de tabaco y consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina.

El proyecto de ley refiere, asimismo, su atención en las limitaciones sobre actividad del juego, sobre la limitación de oferta de medios susceptibles de generar y promover el uso excesivo de las tecnologías digitales y sus nuevas aplicaciones.

Los títulos III y IV regulan los criterios de actuación de asistencia sanitaria y socio sanitaria y de inclusión social.

El título V afecta al desarrollo y gestión del conocimiento. Fija los criterios de información, formación, investigación y reconocimiento en materia de adicciones.

El título VI establece la organización institucional, coordinación, planificación e iniciativa social.

Por último, el título VII regula el régimen de infracciones y sanciones. Señala la posible actuación del ministerio fiscal, art 84, y justifica y clarifica el principio non bis in ídem en el punto cuarto del artículo 84. Se describen las clases de infracciones con referencia a bebidas alcohólicas, tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina. Se distinguen los tipos sancionadores en muy graves, graves y leves. Se distingue entre reiteración y reincidencia, ex art 86. Regula los supuestos en que se pueden adoptar medidas cautelares, ex art 88.

CONCLUSIONES:

1. No se aprecia que el proyecto vulnere competencia alguna en cuestión de la materia y que venga o pueda venir atribuida a cualquiera otra Administración del Estado.

2. El proyecto de ley está referido a una norma de carácter eminentemente administrativo, con un lenguaje claro y comprensible para sus destinatarios y, en su caso, para los operadores jurídicos que puedan tener intervención en la aplicación y ejecución de la norma.

3. Es dable destacar la protección que se promueve respecto a los menores de edad.

4. El catálogo de conductas y sus correspondientes sanciones, en caso de incumplimiento de las mismas, cumple estrictamente con el principio de legalidad administrativo en materia sancionadora. Las conductas están definidas de forma precisa. El catálogo de sanciones

es congruente y proporcional en cuanto al incumplimiento del régimen de infracciones.

5. La descripción de las infracciones no deja lugar a margen de duda en cuanto a la interpretación de las mismas, estando perfectamente acotado el elemento del tipo sancionador.

6. Es dable significar la posible adopción de medidas cautelares, ex art 88, en procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves con remisión especial a la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7. Sería aconsejable que la norma crease un registro público de acceso restringido, de conformidad con la ley de protección de datos, donde se anotasen las infracciones y las sanciones firmes a los responsables de las conductas descritas en título séptimo para garantizar, más si cabe, la seguridad jurídica en los supuestos de reiteración y reincidencia que se describe en el artículo 86 del proyecto de ley.

Vitoria-Gasteiz, 5 de noviembre de 2014.

Fdo. José Luis Núñez Corral.

Magistrado Decano de Vitoria-Gasteiz

